Acuerdo de Colaboración Interinstitucional entre el Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTRANT) y la Federación Dominicana de Municipios (FEDOMU)

Entre:

El **Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT),** organismo rector, nacional y sectorial, descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, creado por la Ley Núm. 63-17 de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana, Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) Núm. 430-231-568, ubicado en la calle Pepillo Salcedo, Puerta Este, Estadio Quisqueya, Ensanche La Fe, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por su Director Ejecutivo, **Hugo Marino Beras Goico Ramírez**, dominicano, mayor de edad, casado, provisto de la cédula de identidad y electoral No. 001-1280214-5, con domicilio institucional en las instalaciones del **INTRANT**; quien en lo adelante se denominará "**El INTRANT**" o por su nombre completo; y

De la otra, la **Federación Dominicana de Municipios (FEDOMU)**,entidad representativa de los municipios dominicanos, con personalidad jurídica propia al amparo de la Ley Núm. 122-05, de fecha 8 de abril de 2005 sobre asociaciones sin fines de lucro, basando su funcionamiento y ámbito de actuación bajo el Artículo Núm.367 de la Ley Núm. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, incorporada mediante Decreto Núm.398-01, de fecha 20 de marzo de 2001, identificada con el Registro Nacional de Contribuyentes Núm. 4-01-51227-2, con domicilio social y principal en la calle Elvira de Mendoza Núm. 104, Zona Universitaria, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Presidente, **Ing. Kelvin Cruz**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 047-124249-9, quien para los fines de este acuerdo se denominará "**FEDOMU**" o por su denominación social completa.

Preámbulo

Por Cuanto: El **Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT)**, tiene como finalidad gestionar la rectoría nacional de la movilidad, el transporte terrestre, el tránsito y la seguridad vial, el ordenamiento, planificación y educación vial, coordinando con todas las instituciones competentes y generando en el Estado, el enfoque integral necesario para la transformación del sector, en la medida del alcance requerido para el desarrollo socioeconómico de la República Dominicana.

Por Cuanto: La **Federación Dominicana de Municipios (FEDOMU)** es una organización nacional, apartidista, de interés público y social, no discriminatoria por cuestiones, políticas, raciales, de sexo, religiosas o ideológicas, que asocia y representa los municipios de la República Dominicana, para el impulso del desarrollo y la democracia municipal.

Por Cuanto: Que la responsabilidad institucional impone la obligación de atender y mitigar el elevado porcentaje de siniestros y accidentes de tránsito que ocurren en las vías públicas y ocasionan pérdidas de vidas humanas, traumas, heridas y daños materiales a la propiedad pública y privada.

Por Cuanto: El artículo 14 de la Ley Núm. 63-17 dispone lo siguiente:

> ***"Artículo 14.- Establecimiento de las políticas públicas y coordinación con los ayuntamientos. El INTRANT diseñará y establecerá las políticas públicas nacionales de la movilidad, transporte terrestre, tránsito y seguridad vial. Los ayuntamientos ejecutarán las actividades sectoriales en su demarcación territorial.***
>
> ***Párrafo I.- El INTRANT recibirá de los ayuntamientos las propuestas en su competencia territorial y de los entes u operadores del sector en lo relativo a la planificación y desarrollo urbano, fiscalización de las actividades del tránsito, transporte urbano, seguridad vial, señalización y demarcación vial, la inspección de las terminales públicas y privadas de pasajeros y cargas, las obras públicas e infraestructura vial y la unificación normativa.***
>
> ***Párrafo II.- Respetando las competencias de las municipalidades reguladas por la Ley del Distrito Nacional y los Municipios, el INTRANT deberá coordinar las atribuciones sectoriales, regulatorias, de planificación, de disposición, de gestión, de fiscalización y control, plena potestad tarifaria y cualquier otra que se establezca en la presente ley y sus reglamentos".***

Por Cuanto: En ese mismo tenor el artículo 32 de la Ley Núm. 63-17, dispone que: ***"El servicio de transporte terrestre será regulado, planificado, gestionado y supervisado por el INTRANT y los ayuntamientos en su jurisdicción".***

Por Cuanto: Que el **INTRANT** articulará su accionar con las áreas sectoriales de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, cuyas competencias se vinculan con sus objetivos y acciones, sin perjuicio de su plena autonomía funcional, normativa y patrimonial, en cumplimiento con las disposiciones del artículo 15 de la referida ley.

Por Cuanto: Que las actividades de movilidad, transporte terrestre, tránsito y la seguridad vial constituyen uno de los principales renglones económicos, sociales y de salud en la República Dominicana.

Por Cuanto: Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 5 de la Ley Núm. 63-17: ***"los ayuntamientos son entidades de gobierno y administración local con competencia y atribuciones establecidas en la Constitución y las leyes que la rigen, y en cuyo ámbito de acción e influencia mantiene control y coordinación en todos los aspectos ejecutivos de la presente ley".***

Por Cuanto: Los literales a y n del artículo 19 de la Ley Núm. 176-07 disponen que:

> ***"a) Los Ayuntamientos tienen entre sus competencias el ordenamiento del tránsito de vehículos y personas en las vías urbanas y rurales.***
>
> ***n) Los Ayuntamientos tienen entre sus competencias ordenar y reglamentar el transporte público urbano".***

Por Cuanto: El **Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT)** y la **Federación Dominicano de Municipios (FEDOMU),** han decido suscribir el presente documento con el objetivo de impulsar una agenda conjunta para el fortalecimiento de la gestión institucional de los Ayuntamientos en materia de movilidad, transporte terrestre, tránsito y seguridad vial de la República Dominicana.

Por Cuanto: Cuando el **Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT)** y la **Federación Dominicana de Municipios (FEDOMU),** sean nombradas en conjunto se denominarán como ***Las Partes.***

Por lo tanto y en el entendido de que el preámbulo anterior forma parte íntegra del presente convenio, ***Las Partes***, libre y voluntariamente

Han pactado, suscrito y firmado lo siguiente:

Artículo Primero. - Objeto. El presente convenio tiene como objetivo establecer un protocolo de coordinación entre el **Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT)** y la **Federación Dominicano de Municipios (FEDOMU),** que induzca a los Ayuntamientos a mejorar su gestión en materia de movilidad, tránsito y seguridad vial, logrando garantizar un sistema de transporte terrestre seguro y efectivo.

Artículo Segundo. - Obligaciones del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT). El INTRANT, se compromete a:

1. Establecer políticas públicas y de coordinación con los Ayuntamientos en materia de movilidad, transporte terrestre, tránsito y seguridad vial;
2. Sensibilizar y capacitar el personal de los Ayuntamientos en los temas relativos a la movilidad, el transporte terrestre, el tránsito y la seguridad vial en la República Dominicana, en procura de armonizar las políticas de los gobiernos locales en lo que respeta a dichos temas;
3. Elaborar e implementar planes de Movilidad y Seguridad vial en coordinación con la sociedad civil y demás autoridades locales;

4. Implementar medidas que promueven hábitos saludables para los munícipes, siendo así parte de los Planes naciones la para contribuir con el cambio climático; y
5. Coordinar e implementar jornadas de educación vial para fortalecer la prevención de siniestros viales en cada ciudad.

Artículo Tercero. - Obligaciones. Federación Dominicana de Municipios (FEDOMU), se compromete a:

1. Aportar al equipo técnico del **Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT)** los elementos teóricos, conceptuales, instrumentales y metodológicos que contribuyan en la operatividad entre el ente rector, las entidades claves y en especial los Ayuntamientos;
2. Asesorar en el diseño de las estrategias para la articulación y coordinación del **Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT)**, con los Ayuntamientos a nivel nacional;
3. Apoyar en el establecimiento de los instrumentos y recursos necesarios para la operatividad de las acciones definidas por el **Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT)**, a nivel municipal; y
4. Apoyar en la coordinación con los puntos focales de los Ayuntamientos las acciones e iniciativas definidas por el **Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT).**

Artículo Cuarto. - Obligaciones en conjunto. Para lograr todos y cada uno de los objetivos planteados, **Las Partes** acuerdan realizar las siguientes actividades:

a) Coordinación de los trabajos establecidos en la Ley Núm. 63-17;
b) Reuniones con los actores claves identificados;
c) Capacitar a autoridades y técnicos municipales en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial;
d) Reuniones de seguimiento con la Dirección Ejecutiva del **INTRANT;**
e) Compartir los avances alcanzados con el personal técnico del **INTRANT**;
f) Organizar y gestionar un protocolo o sistema de asistencia técnica a los ayuntamientos para mejorar las capacidades y efectividad en el cumplimiento de sus responsabilidades en la materia de este acuerdo; y
g) Entregar los productos en atención a las fechas acordadas.

Artículo Quinto. –Recursos Financieros y materiales. - El presente acuerdo de cooperación no implica disposición de recursos financieros o materiales por parte del **INTRANT** y **FEDOMU**. Los aportes para realizar las acciones consecuencia del presente acuerdo, estarán sujetos al mandato de cada institución. Asimismo, se podrán establecer los mecanismos conjuntos para el financiamiento de actividades en el marco del presente Acuerdo.

Artículo Sexto. -Vigencia. - Este convenio tendrá vigencia de un (1) año a partir de la fecha de su firma.

Artículo Séptimo. - Acción promocional. – Las promociones relacionadas con el objeto de ofrecer operatividad al presente acuerdo de colaboración, deberán ser autorizadas por el **INTRANT**, quedando vedada la utilización de nombres, símbolos o imágenes que caractericen promoción institucional o personal de autoridades o servidores públicos, en los términos del artículo 52 de la Constitución de la República Dominicana.

Artículo Octavo. - Resolución de controversia. - Las Partes convienen en agotar todos los medios para resolver amistosamente, sin litigios, cualquier controversia o duda que pudiera suscitarse con motivo de este convenio. A tales efectos, acudirán, preferentemente, al empleo de mecanismos de solución directa de controversias. Para todo lo no previsto en el presente convenio, **Las Partes** se remiten a las disposiciones que rigen el derecho administrativo y supletoriamente al derecho común.

Artículo Noveno. – Independencia de actividades. - Las Partes declaran que mantienen su independencia en todos los aspectos propios de su labor y actividades realizadas, limitándose sus acciones de colaboración a los términos contenidos en el presente acuerdo, por lo que no necesariamente una o cualquiera de ***Las Partes*** suscribe de manera absoluta las ideas y actuaciones de la otra parte.

Artículo Décimo. Acuerdo único. - El presente documento constituye el acuerdo único de ***Las Partes*** con respecto a su objeto y deja sin efecto todo acuerdo anterior, sea verbal, escrito, o por uso o costumbre que haya sido suscrito entre ellas sobre el mismo objeto o un objeto similar.

Artículo Decimo primero. Enmiendas y modificaciones. - Los términos del presente documento podrán ser modificados o enmendados por acuerdo mutuo entre **Las Partes**, la parte interesada deberá solicitar por escrito la enmienda o modificación que pretende.

Artículo Décimo segundo. Elección de domicilio. Para todos los fines y consecuencias del presente convenio, **Las Partes** eligen domicilio en las respectivas direcciones que se señalan al inicio del presente acuerdo.

Artículo Décimo tercero. – **Acuerdo íntegro**. Si por algún hecho resultaren nulas una o más cláusulas del presente convenio, esto no afectara el cumplimiento de las demás ni la vigencia del mismo.

Hecho y Firmado en tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de **Las Partes**, y un tercero para el Notario Público actuante, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023).

-Sigue al Dorso-

INTRANT
INSTITUTO NACIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

FEDOMU
FEDERACION DOMINICANA DE MUNICIPIOS
"Solidaridad, Autonomía y Democracia Participativa"

-Dorso-

Por el **Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT)**

Licdo. Hugo Marino Beras Goico Ramírez
Director Ejecutivo

Por la **Federación Dominicana de Municipios (FEDOMU)**

Ing. Kelvin Cruz
Presidente

Yo, **Dr. Práxedes Francisco Hermón Madera**, Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, miembro activo del Colegio Dominicano de Notarios Inc., matrícula Núm. **2894**, certifico y doy fe que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente por los señores **Hugo Marino Beras Goico Ramírez** y **Kelvin Cruz** de generales que constan en el presente acto, quienes me declararon ser esas las firmas que ellos usan en todos los actos de sus vidas públicas y privadas, razón por la cual legalizo. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Dr. Práxedes Francisco Hermón Madera
Notario Público